

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(377/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y PORTONES DE  
ACCESO VEHÍCULAR DEL EDIFICIO JUAN PABLO II,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y ELEVADORES DE  
CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del  
actuando en  
nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General  
Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración  
indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con  
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil  
setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "El  
Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley  
Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y PEDRO  
ALFARO, mayor de edad, Empresario,

, actuando en calidad de Director Presidente de la sociedad  
"ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ELEVADORES DE  
CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento  
de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se  
denominará "la Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente  
contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS  
AUTOMÁTICAS Y PORTONES DE ACCESO VEHICULAR DEL EDIFICIO  
JUAN PABLO II, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", que se registrá por las  
siguientes cláusulas:

#### I.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la  
prestación del servicio de mantenimiento de puertas automáticas y portones de  
acceso vehicular del Edificio Juan Pablo II, durante el año 2019; de conformidad a  
la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS  
CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, del día cuatro de diciembre del año



dos mil dieciocho, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 309/2018.

## II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

### Precio:

El precio del contrato será hasta por un monto de OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$8,600.00), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### Forma de Pago:

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de las puertas automáticas y portones eléctricos, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, todos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de notificación de la adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de equipos, y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

### III.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

#### Plazo del contrato:

El servicio se realizará durante el año 2019 y tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, período durante el cual se efectuarán los mantenimientos de la forma siguiente:

- a) El mantenimiento preventivo de dos puertas automáticas corredizas de vidrio (2 sistemas de 2 puertas cada una) durante el año 2019, las cuales se encuentran ubicadas en la entrada principal sur del Edificio Juan Pablo II, se efectuará en un máximo de seis visitas, a ser programadas por el Administrador del Contrato durante el año 2019.
- b) El mantenimiento de dos portones corredizos y sus motores, que se efectuaran en cuatro visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato.
- c) El mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos.

El mantenimiento correctivo será a demanda y consistirá en cualquier reparación que incluya las partes, repuestos y accesorios detallados en el romano V.2, en cuyo apartado se ha ofertado el precio unitario de cada uno de ellos, incluyendo la mano de obra por la instalación de los mismos. En el caso que en el mantenimiento correctivo se necesiten otras partes, repuestos o accesorios no detallados en los Términos, deberá elaborarse un presupuesto para su evaluación y posterior contratación mediante otro proceso de contratación.

Si durante las rutinas de mantenimiento preventivo o durante el plazo del contrato sea necesario efectuar llamada de emergencia a la empresa por detectarse piezas electrónicas, eléctricas o mecánicas dañadas, el proveedor deberá notificar y proporcionar a más tardar en 2 horas hábiles después de detectada o reportada la falla, el diagnóstico de la misma, incluyendo el presupuesto de la reparación. Si fuere necesario efectuar el reemplazo de partes, repuestos o accesorios detallados



en el romano V.2, éste no excederá las 4 horas hábiles luego de autorizado el presupuesto, salvo en los casos que no se tengan en plaza dichas partes, repuestos o accesorios o que se tengan que importar, la reparación no deberá exceder los 15 días hábiles luego de ser autorizada la reparación. Todo lo anterior no deberá representar costo adicional para el Banco, a los precios contratados.

#### **Recepción:**

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de 5 días calendario para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **IV.- MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **V.- ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO DIECIOCHO /DOS MIL DIECIOCHO, del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Rogelio Alexander Aquino Martínez, Analista de Servicios Generales y el Ingeniero Jorge Cisneros, Coordinador de Mantenimiento, ambos del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte

de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **VI.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

##### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías



depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **COBRO**

Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

#### **VII.- CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **VIII.- INCUMPLIMIENTO:**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **IX.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **X.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XI.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.



## **XII.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XIII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XIV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

## **XV.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## **XVI.-NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

b) **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.**, en: Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, No. 7, Santa Tecla, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de diciembre del año de dos mil dieciocho.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

Economista,

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación Tributaria Número

, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **PEDRO ALFARO**,

Empresario, del persona a quien en este acto

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará " la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS Y PORTONES DE ACCESO VEHICULAR DEL EDIFICIO JUAN PABLO II, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento de puertas automáticas y portones de acceso vehicular del Edificio Juan Pablo II, durante el año dos mil diecinueve; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho. El precio del contrato es hasta por un monto de OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye impuestos. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de las puertas automáticas y portones eléctricos, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, todos a entera satisfacción de este, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de notificación de la adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la

persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de equipos, y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio de mantenimiento se efectuará durante el año dos mil diecinueve y tendrá vigencia a partir del uno de enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del

representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco;

b) Respecto al señor **Pedro Alfaro**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, ante los oficios de notariales de Abelino Chicas Alfaro, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS; ii) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jim Víctor Alabí Montecino, a los quince días del mes de enero de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día quince de enero de dos mil quince, se nombró como Director Presidente al compareciente, señor Pedro Alfaro, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



